

	CERTIFICACION LABORAL RETIRADOS	Versión: 1
	SG-GH-23	Fecha: 24-03-2017

JOSE RAFAEL ALVAREZ TINOCO
Nit 80.275.610-4

CERTIFICA

Que el(la) señor(a), **Nancy Adiola Usme Giraldo**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.088.251.871**, laboro en nuestra empresa desde el **14 de noviembre de 2017**, hasta el **31 de marzo de 2023**; desempeñando el cargo de **Promotora**, mediante un contrato a término indefinido y devengando un salario de **Un millón ciento sesenta mil pesos M/CTE (\$1.160.000)**; teniendo en cuenta que la terminación de contrato laboral fue por incapacidad total debido a accidente de tránsito; se expide a solicitud del interesado.

Para constancia de lo anterior se firma en Puerto Libre al (25) días del mes de febrero de 2025.

Cordialmente,

Daniela Álvarez R.

Daniela Álvarez

Kilómetro 68 Puerto Libre Autopista Medellín Bogotá D.C.

e-mail: – gestionhumana@estacionesjrat.com

Tels:– 3144760181-3183637925

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Modificación / Cambio
1	24-mar-2017	Creación del documento

	CERTIFICACION LABORAL RETIRADOS	Versión: 1
	SG-GH-23	Fecha: 24-03-2017

Coordinador de Gestión Humana

Kilómetro 68 Puerto Libre Autopista Medellín Bogotá D.C.
e-mail: – gestionhumana@estacionesjrat.com
Tels:– 3144760181-3183637925

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Modificación / Cambio
1	24-mar-2017	Creación del documento

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Versión: 1
	SG-SSTA-17	Fecha: 10-08-2017

NOMBRE DEL EMPLEADOR	José Rafael Álvarez Tinoco	C.C. DEL EMPLEADOR	80.275.810
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA	KL 68 EDS Melany autopista Medellín Bogotá Vereda la Ceiba		
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NANCY ADIELA USME GIRALDO	MAIL	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.088.261.871	EPS	ASMET SALUD
DIRECCIÓN	Cr 3ª 55 66	ARL	ARL SURA
CIUDAD	LA DORADA	AFP	PORVENIR
TELÉFONO	320 451 8049	CAJA DE COMPENSACION	COMFACUNDI
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (MM-DD-AAAA)	COCORNA, 20/05/1987		

CARGO	ISLERO	CALIDAD (Ordinario/Dirección - Confianza-Manejo)	N/A
SALARIO	UN (1) SMMLV	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES (MM-DD-AAAA)	14/11/2017
DEDICACIÓN	Jornada ordinaria laboral		
PAGADERO POR	Transferencia Bancaria	FECHA DE TERMINACIÓN	Indefinido
LUGAR ORDINARIO DE LABORES	EDS Melany y EDS Jennifer		
LABORES ESPECÍFICAS	SG-SSTA 43 MANUAL DE FUNCIONES Y PERFILES JRAT		

Entre las partes citadas en la parte inicial de este documento, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga a: a) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en orden al desempeño de las funciones propias del cargo u oficio para el cual ha sido contratado, incluyendo las labores anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e Instrucciones de los estatutos de la compañía y/o los que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. b) Ejecutar por sí mismo las funciones específicas propias de sus cargos asignados, descritas en SG-SSTA 43 MANUAL DE FUNCIONES Y PERFILES JRAT y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. c) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. e) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. f) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus subalternos, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. g) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. h) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. i) Cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que la ley, el reglamento interno y el presente contrato le impongan en su condición de trabajador,

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO SG-SSTA-17	Versión: 1 Fecha: 10-08-2017
--	---	---

así como abstenerse de ejecutar las conductas que se encuentren prohibidas en esos mismos ordenamientos. j) Cumplir las comisiones de servicio que se indiquen cuando se le requiera en otros lugares diferentes a aquél donde habitualmente se debe desempeñar. k) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. l) Abstenerse de realizar en nombre propio o de otras personas diferentes al empleador, la actividad de ventas de los bienes o servicios que éste último tenga dentro de su actividad comercial. m) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. n) Presentar informe de actividades para la correspondiente evaluación de logros y objetivos. ñ) Al momento de finalización del presente contrato el empleado debe entregar un informe final de actividades ejecutadas, actividades pendientes, entrega del cargo y entrega de herramientas, equipos o elementos de trabajo.

PARAGRAFO. - El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como **VIOLACIÓN GRAVE** para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el literal a, numeral 6, artículo séptimo del Decreto 2351 de 1965.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. - a) Pagar al trabajador la remuneración convenida. El sueldo se cancelará por quincenas vencidas. Así mismo pagar los beneficios o auxilios no constitutivos de salario que se convengan expresamente con **EL TRABAJADOR** con base en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo. b) Cumplir los preceptos sobre obligaciones y prohibiciones para el EMPLEADOR contenidos en la ley, el reglamento interno de trabajo y el presente contrato.

TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ibídem*.

CUARTA. - TRABAJO DOMINICAL, FESTIVO o SUPLEMENTARIO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO SG-SSTA-17	Versión: 1 Fecha: 10-08-2017
---	---	---

obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. - PERIODO DE PRUEBA: Las partes convienen conforme a la ley laboral un período de prueba de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SEXTA. - REMUNERACION EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios al salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO** Se aclara y se conviene que en los casos en que los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C.S.T.

SEPTIMA.- BENEFICIOS O AUXILIOS HABITUALES Y OCASIONALES.- Para los efectos previstos en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, actualmente vigente (Ley 50 de 1.990, artículo 5), expresamente se conviene que los beneficios o auxilios habituales y ocasionales, en dinero o en especie, que concediere el EMPLEADOR al TRABAJADOR por mera liberalidad, no se tomarán en cuenta para la liquidación de todas las acreencias laborales que le correspondan al TRABAJADOR, particularmente se incluye dentro de este pacto todo eventual suministro de alimentación o vivienda, el monto que exceda de lo que en cualquier tiempo hubieren valorado expresamente las partes de estos conceptos, el suministro de los mismos a bajo precio así como cualquier prima extralegal, de vacaciones, de servicios o de Navidad; sin que lo antes expresado configure obligación para el EMPLEADOR de conceder tales beneficios.

OCTAVA.- GRAVES FALTAS QUE AMERITAN DESPIDO.- Además de las justas causas de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del EMPLEADOR consagradas en la ley o el reglamento interno de trabajo, EL TRABAJADOR podrá ser despedido sin previo aviso cuando realice una de las conductas que a continuación se indican como grave falta para tales efectos: a) El uso del celular, redes sociales e Internet en horario laboral a menos que se trate de chats o consultas referentes a la función a desempeñar. b) El uso de audífonos. c) Las relaciones sentimentales entre compañeros de la oficina. d) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa o el sitio de trabajo, aún por la primera vez. Sin embargo, no será grave falta el consumo de bebidas alcohólicas en eventos autorizados por EL EMPLEADOR. e) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en cualquier momento en las dependencias de la empresa. f) Todo acto inmoral o delictuoso cometido aún fuera de la Empresa que comprometa el nombre de la misma o de su personal directivo. g) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra la clientela o las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR. h) Todo uso personal o

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO SG-SSTA-17	Versión: 1 Fecha: 10-08-2017
--	---	---

daño o perjuicio causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos, herramientas, o máquinas utilizados por la empresa, de propiedad de la empresa y/o de terceros. i)

Confidencialidad La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa o la negligencia grave en el manejo de la información contenida en documentos, equipos o elementos pertenecientes a la empresa que permita su conocimiento por parte de terceros o personal de la empresa no autorizado para conocerlo. En esta materia se considera estrictamente confidencial la información contenida en los documentos, computadores y demás medios visuales o auditivos de la empresa. j) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. k) El hecho de que **EL TRABAJADOR** realice cualquier conducta que atente contra la ética profesional, así como cualquier acción u omisión que ocasione perjuicios a la empresa respecto de negocios, asuntos o trámites que le sean confiados. l) La no utilización de los elementos de seguridad industrial cuando ello sea necesario. m) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**. n) Prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, o trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. ñ). El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula primera del presente contrato.

NOVENA. - SANCIONES DISCIPLINARIAS. - Cuando **EL TRABAJADOR** cometa faltas que según el concepto de **EL EMPLEADOR** ameriten una sanción disciplinaria, podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, dependiendo de la gravedad: Llamado de atención por escrito, multas, suspensión o hasta el despido con justa causa.

DECIMA. - TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se calificaron como graves en la cláusula octava del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. - DERECHO DE VARIACIÓN. Las partes podrán convenir que el Trabajo se preste en un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el **EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8o. Del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El **TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el **EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1o. De la Ley 50/90.

DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. - Los bienes puestos a su cuidado o responsabilidad, los elementos de trabajo o la dotación especial, entregados por el **EMPLEADOR** al trabajador deberán ser usados solo para el fin de la empresa y no para uso personal del trabajador y restituidos por este último. En caso de no efectuarse la restitución, el valor

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO SG-SSTA-17	Versión: 1 Fecha: 10-08-2017
---	---	---

de tales elementos o artículos podrán ser descontados de la liquidación final de acreencias laborales, para lo cual EL TRABAJADOR concederá la autorización expresa correspondiente.

DECIMA TERCERA. - SEGURIDAD SOCIAL Y CESANTIAS. - EL TRABAJADOR informará por escrito la entidad o entidades a las que debe ser afiliado en salud y pensiones, así como en lo concerniente a cesantías (fondo). De no hacerse en esta forma EL TRABAJADOR acepta, bajo su responsabilidad, que la empresa escoja las entidades para tales efectos.

DECIMA CUARTA. - DIRECCION PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES. - Las partes acuerdan que, si a la Empresa no le fuere posible entregar al trabajador personalmente cualquier comunicación relacionada con el contrato de trabajo, aquella podrá radicar dicha correspondencia en la dirección de su residencia. En este caso se tendrá como válida para todos los efectos legales, la fecha en que se haya recibido tal documentación. Siendo obligación expresa del trabajador mantener actualizados sus datos mediante comunicación firmada con fecha de entrega.

DECIMA QUINTA. - VALIDEZ: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.

Autorización para el tratamiento de información y datos personales, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por la empresa aquí empleadora de:

1. Que la empresa aquí empleadora actuará como Responsable y/o encargado del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Información y Datos Personales de la empresa aquí empleadora, la cual me fue entregada físicamente.
2. Es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.
3. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
4. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales gratuitos dispuestos por la Compañía y observando la Política de Tratamiento de Información y Datos Personales de la empresa aquí empleadora
5. Para cualquier inquietud o información adicional relacionada con el tratamiento de datos personales, puedo contactarme a la dirección física la empresa aquí empleadora; de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
6. la empresa aquí empleadora, garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservan el derecho de modificar

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Versión: 1
	SG-SSTA-17	Fecha: 10-08-2017

su Política de Tratamiento de Información y datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente, mediante el envío de correo electrónico de la cuenta de la empresa aquí empleadora.

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la empresa aquí empleadora para tratar mis datos personales para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Información y Datos Personales. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria, veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y corresponden a la realidad vigente para el momento en que son suministrados.

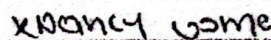
PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en dos (2) originales, en Puerto Salgar - Cundinamarca, a los (MM-DD-AAAA) 27/11/2017 y surte efectos a partir del (MM-DD-AAAA) 14/11/2017.

EL EMPLEADOR,

EL TRABAJADOR,

JOSE RAFAEL ALVAREZ TINOCO
C.C. 80.275.610


NANCY ADIELA USME GIRALDO
C.C. 1.088.251.871
Actualizo mis datos:
Dir.
Tel.
e-mail.....
Persona de contacto.....
Dir.
Tel.
e-mail.....